



RESOLUCIÓN PA-20/2017, de 13 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-054/2016).

ANTECEDENTES

Primero. XXX puso en conocimiento determinada ausencia de contenidos de publicidad activa en la página web del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Concretamente, exponía lo siguiente:

“Primero.- Que XXX tuvo conocimiento no oficial en el día de ayer de la celebración de una sesión extraordinaria de una Junta de Gobierno Local del Ayto. De Jerez el 15 de julio del presente a las 14:55 horas.



Segundo.- Que tras buscar el contenido de dicha sesión en el portal de transparencia del Ayto. De Jerez XXX se ha percatado de su ausencia, desconociendo su contenido dejando en total indefensión a la parte social para de la empresa.

Tercero.- Que se ha solicitado por escrito a la delegación de RRHH el contenido de esa sesión, junto a otras, con fecha 5 de septiembre, y a día de hoy se ha hecho caso omiso a nuestras peticiones ni se ha publicado en el portal de transparencia la información faltante.”

Segundo. El día 2 de noviembre de 2016 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 28 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento, adjuntando documentación y cumplimentando lo solicitado por el Consejo. En concreto, indica lo siguiente:

“En respuesta a su escrito de solicitud de documentación, tras denuncia formulada por XXX le adjuntamos copia de la documentación requerida, así como copia justificante de correo electrónico remitido a XXX y su correspondiente confirmación de lectura, al objeto de citarles para la entrega de la documentación solicitada.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

De conformidad con este marco normativo, hemos de analizar la ausencia de publicación de la sesión de una Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de julio de 2016. Pues bien, sobre este particular, este Consejo ha podido constatar (fecha de acceso 12/6/2017) que el Ayuntamiento sí ofrece dicha información, pues figura la información sobre el orden del día y los acuerdos adoptados en dicha Junta.

De lo expuesto cabe concluir que ninguno de los extremos de que consta la denuncia ha podido verificarse, siendo que el Ayuntamiento denunciado ha cumplido, en dichos extremos, las previsiones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que resulta procedente el archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Archivar la denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

EL SECRETARIO GENERAL
(P.S. art. 11.6 Decreto 434/2015, de 29 de septiembre)

Consta la firma

Amador Martínez Herrera